



TÍTULO CUARTO *De las Instituciones que apoyan la Función Notarial*

CAPÍTULO III Del Decanato del Notariado del Distrito Federal

Artículo 256. El Decanato del Notariado del Distrito Federal se forma por el grupo de expresidentes del Colegio de Notarios, estén o no en funciones.

Artículo 257. El decanato se podrá reunir en todo tiempo sin necesidad de convocatoria formal previa, bastará que estén reunidos la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Para el quórum de reuniones sujetas a convocatoria, es necesaria la mayoría simple.

Artículo 258. Para el ejercicio de sus funciones la Junta de Decanos podrá designar comisiones de todo tipo, formadas por uno o más de sus miembros o notarios en ejercicio, designados al efecto.

Artículo 259. Las funciones del Decanato, que se desempeñarán de manera honorífica, serán las siguientes:

- I. Asistir cuando sea citado por el consejo a sus sesiones o a las asambleas del Colegio:
- II. Solicitar del Colegio intervenir en la instrucción de procedimientos en relación con la actuación de los Notarios que se estime transgreden las obligaciones que la Ley y la reglamentación colegial les imponen o las normas éticas aplicables y emitir opinión.
- III. Emitir opiniones respecto de los asuntos de importancia que le sean consultados por el Colegio.
- IV. Tener, por iniciativa propia, derecho de opinión ante el Consejo o la Asamblea, en asuntos generales o particulares de trascendencia para el Colegio.
- V. Ser árbitro para la solución de quejas o demandas que los solicitantes del servicio presenten en contra de Notarios, cuando ambas partes así lo convengan.
- VI. Ser tribunal de arbitraje de ejercicio profesional completo o, en su caso, designar árbitros para ello, los que deberán ser notarios en ejercicio. Los Notarios, en todo tiempo, podrán voluntariamente someter el ejercicio completo de su función al arbitraje del Decanato. En este caso, la notaría sometida al arbitraje del Decanato exhibirá en lugar visible al público la constancia relativa. Las personas que tengan alguna queja o reclamación contra un Notario podrán libremente elegir si optan acudir a los tribunales correspondientes o al arbitraje conforme a este artículo. Tratándose de quejas a las autoridades, podrán también elegir si someten la cuestión a este arbitraje e, inclusive sometiéndose a él, dar parte a las autoridades competentes, si así es su voluntad.



VII. Recibir opinión de los observadores y hacer recomendaciones respecto de los exámenes de aspirante y notario.

VIII. Hacer recomendaciones en caso de denuncias o quejas respecto de un notario.

IX. Formular al Colegio una propuesta de código deontológico de la profesión notarial o, en su caso, una declaración de los principios relativos que deban guiar su ejercicio y un decálogo sobre estas cuestiones. La formulación o aprobación de dicho código no es condición para el ejercicio de las facultades previstas para el Decanato o sus comisiones.

Artículo 260. El Decanato, para el ejercicio de sus funciones queda facultado para tener acceso a archivos y documentos de toda clase del Colegio y de los notarios que hayan aceptado someterse a sus procedimientos de arbitraje.

Artículo 261. El Decanato designará y removerá de entre sus integrantes a una Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia formada por un número impar de sus miembros en ejercicio y designará y removerá al presidente de dicha Comisión.

Artículo 262. Cuando la Comisión a que se refiere el artículo anterior, en ejercicio de sus funciones constate la existencia de una irregularidad grave fuera del objeto de arbitraje deberá avisar de ello a las autoridades competentes.

Artículo 263. El notario que se someta a arbitraje si lo cree conveniente podrá exhibir toda clase de pruebas instrumentales o de cualquier naturaleza para justificar su actuación.

Artículo 264. La Comisión de Honor y Justicia deberá considerar las pruebas y documentos exhibidos y analizarlas en conciencia de equidad. Si considera que le son suficientes para ilustrar su resolución, emitirá esta por mayoría de votos con la decisión que estime conveniente, la cual someterá al Consejo del Colegio y a la autoridad que proceda. Esta resolución será inapelable.

Artículo 265. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia no generará responsabilidad civil o penal de ninguna especie a cargo de sus integrantes.

Artículo 266. El designado al Decanato o a una de sus comisiones estará obligado a aceptar su nombramiento y a desempeñar su encargo con el mayor celo y celeridad posibles.

Artículo 267. La Junta de Decanos podrá emitir, por mayoría de sus miembros, normas procesales o de otro tipo para efectos del cumplimiento de su encargo previsto en el artículo 259.

